

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

19599 *REAL DECRETO 2147/2004, de 5 de noviembre, por el que se indulta a don José Luis Alonso Fincias.*

Visto el expediente de indulto de don José Luis Alonso Fincias, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.3 del Código Penal por la Audiencia Provincial, sección primera, de Castellón, que, en sentencia de 19 de diciembre de 1986, le condenó, como autor de un delito de robo con fuerza, a la pena de un año y seis meses de prisión, por hechos cometidos en el año 1980, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre de 2004,

Vengo en indultar a don José Luis Alonso Fincias la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 5 de noviembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

19600 *REAL DECRETO 2148/2004, de 5 de noviembre, por el que se indulta a don José Manuel Díez Rodríguez.*

Visto el expediente de indulto de don José Manuel Díez Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Valladolid, en sentencia de 8 de noviembre de 2000, como autor de un delito de robo con fuerza, a la pena de un año y un día de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre de 2004,

Vengo en conmutar a don José Manuel Díez Rodríguez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 365 días de multa, que se satisfará en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el tribunal sentenciador, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 5 de noviembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

19601 *REAL DECRETO 2149/2004, de 5 de noviembre, por el que se indulta a don Manuel Escobar Ramírez.*

Visto el expediente de indulto de don Manuel Escobar Ramírez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección quinta, de Cádiz, en sentencia de 13 de febrero de 2001, como autor de un delito de homicidio en grado de tentativa, a la pena de dos años y siete meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre de 2004,

Vengo en conmutar a don Manuel Escobar Ramírez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 5 de noviembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

19602 *REAL DECRETO 2150/2004, de 5 de noviembre, por el que se indulta a don Alejandro Gómez-Pastrana Peláez.*

Visto el expediente de indulto de don Alejandro Gómez-Pastrana Peláez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Terrassa, en sentencia de 11 de mayo de 2000, como autor de un delito de contrabando, a la pena de seis meses de prisión y multa de 3.900.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre de 2004,

Vengo en conmutar a don Alejandro Gómez-Pastrana Peláez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 180 días de multa, que se satisfará en cuotas diarias de tres euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 5 de noviembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

19603 *REAL DECRETO 2151/2004, de 5 de noviembre, por el que se indulta a don Rafael López Rey.*

Visto el expediente de indulto de don Rafael López Rey, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de León, en sentencia de 20 de enero de 1999, como autor de una falta continuada de robo de uso de vehículos de motor, a la pena de multa de un mes con una cuota diaria de 1.000 pesetas, y de un delito de robo con fuerza, a la pena de un año de prisión, con

las accesorias legales, por hechos cometidos en el año 1994, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre de 2004,

Vengo en conmutar a don Rafael López Rey la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 360 días de multa, que se satisfará en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el tribunal sentenciador, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en la sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador, no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 5 de noviembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

19604 *REAL DECRETO 2152/2004, de 5 de noviembre, por el que se indulta a doña Rosa María Marchena Romero.*

Visto el expediente de indulto de doña Rosa María Marchena Romero, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 6 de Sevilla, en sentencia de 4 de febrero de 2003, como autora de un delito de estafa, a la pena de seis meses de prisión, y de un delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de un año y nueve meses de prisión y multa de nueve meses con una cuota diaria de 1,21 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre de 2004,

Vengo en conmutar a doña Rosa María Marchena Romero las penas privativas de libertad impuestas por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 5 de noviembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

19605 *REAL DECRETO 2153/2004, de 5 de noviembre, por el que se indulta a don Marco Antonio Márquez Luque.*

Visto el expediente de indulto de don Marco Antonio Márquez Luque, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección tercera, de Girona, en sentencia de 19 de abril de 2002, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 108,80 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre de 2004,

Vengo en conmutar a don Marco Antonio Márquez Luque la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 5 de noviembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

19606 *REAL DECRETO 2154/2004, de 5 de noviembre, por el que se indulta a don Luis Martín del Campo Gómez-Calcerrada.*

Visto el expediente de indulto de don Luis Martín del Campo Gómez-Calcerrada, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 2 de enero de 2003, resolutoria de un recurso de casación interpuesto contra otra de la Audiencia Provincial, sección segunda, de Ciudad Real,

de 21 de noviembre de 2000, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión y multa de 100 millones de pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos durante los años 1992 y 1993, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre de 2004,

Vengo en conmutar a don Luis Martín del Campo Gómez-Calcerrada la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 5 de noviembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

19607 *REAL DECRETO 2155/2004, de 5 de noviembre, por el que se indulta a don José María Masriera Mirangels.*

Visto el expediente de indulto de don José María Masriera Mirangels, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, en sentencia de 2 de enero de 2003, resolutoria de un recurso de casación interpuesto contra otra de la Audiencia Provincial, sección tercera, de Barcelona, de 28 de febrero de 2001, como autor de un delito continuado de estafa, a la pena de dos años de prisión; de un delito de apropiación indebida, a la pena de un año de prisión e indemnizaciones, y de un delito continuado de falsedad documental, a la pena de un año de prisión y multa de 200.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos durante los años 1988 a 1991, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre de 2004,

Vengo en indultar a don José María Masriera Mirangels la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en la sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 5 de noviembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

19608 *REAL DECRETO 2156/2004, de 5 de noviembre, por el que se indulta a don José Juan Morales Taboada.*

Visto el expediente de indulto de don José Juan Morales Taboada, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Alcalá de Henares, en sentencia de 10 de mayo de 2000, como autor de un delito de robo, a la pena de dos años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1995, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre de 2004,

Vengo en conmutar a don José Juan Morales Taboada la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 600 días de multa, que se satisfará en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el tribunal sentenciador, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 5 de noviembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR